

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00842 - 00 (*Cuaderno principal*)

Revisando el expediente se observa que obra documento mediante el cual PEDRO RUSSI QUIROGA en nombre del banco demandante le otorgó poder a la FIRMA INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S. (pág. 13 pdf 01 cp.), sin que –con la demanda- se hubiera acreditado el poder que esa firma le otorgó a la abogada LEIDY ANDREA TORRES ÁVILA, quien firma el libelo, hubiera aportado tal documento contentivo de los términos de ese encargo, aspecto advertido en el auto inadmisorio, allegándose mensaje de datos por parte de la abogada SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL, quien tampoco cuenta con poder y ni siquiera aportó el mandato requerido que demuestre el derecho de postulación, por lo que no se subsanó adecuadamente la demanda con base en los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022, 73, 74 y 90.5 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por el e BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA en contra de ALEIDA DIAZ QUINTERO.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

TERCERO. NEGAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por la abogada SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL al carecer de derecho de postulación y no ser ni apoderada ni parte dentro de esta causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.09 del 14/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772ac2699e27442bf12f56996ec0894c10d92c365b36a868eec06d488f47a5d7**

Documento generado en 12/03/2023 06:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>